

En la página 2529, primera columna, apartado 1.1, Duración, a continuación de las cifras: 85, 45, 10 y 140, deberá entenderse publicada la palabra «horas».

En la página 2529, segunda columna, apartado 2.1, segunda línea, donde dice: «...Ejecutar la Gestión de Caja», debe decir: «Realizar la Gestión de Caja».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7463 *REAL DECRETO 398/1996, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, que fija especificaciones de gasóleos en concordancia con las de la UE y se especifican las gasolinas sin plomo.*

El Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre estableció especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la UE para aproximar nuestra legislación en materia de contenido de azufre de varios combustibles. La aprobación de la Directiva 93/12/CEE del Consejo de la Unión Europea, relativa al contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, supone una mayor disminución del azufre de los gasóleos con el objetivo de conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y contribuir a la protección de la salud humana.

El uso del gasóleo B estará sometido a las prohibiciones y limitaciones indicadas en el artículo 54 de la Ley 38/1993, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Por otra parte, en el marco del Centro Europeo de Normalización (CEN) se ha aprobado la norma EN 228

sobre las especificaciones de las gasolinas sin plomo, por lo que procede revisar su contenido en azufre y sus especificaciones para adecuarlas a la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se sustituye el anexo III del Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, relativo a especificaciones de los gasóleos de automoción y del combustible para calefacción por el anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 2.

Se sustituye la parte del anexo I del Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, relativo al contenido en azufre y a las especificaciones de gasolinas sin plomo por el anexo II del presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

Con carácter general, no se podrán comercializar gasóleos destinados a la navegación, incluida la pesca con un contenido de azufre superior al 0,2 por 100 en el ámbito de la Península y de las Islas Baleares.

Disposición final única.

El presente Real Decreto y las especificaciones que se aprueban entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO I ESPECIFICACIONES DE LOS GASOLEOS

Características	Unidades de Medida	Gasóleo Automoción Clase A	Gasóleo Automoción Clase B	Gasóleo Calefacción Clase C	Normas UNE/DIN	Normas ASTM/IP	Normas ISO/EN
a) Densidad a 15° máxima/mínima	Kg/m ³	860/820 2	880/820 Rojo	900	51 116	D-4052	ISO-3675
b) Color	% m/m	0,20 ¹⁾	0,20	0,20	51 104 51 004	D-1500	EN-24260/ISO-8754
c) Azufre, máximo					51 134 51 215	IP-336 D-1552	
d) Índice de cetano (número de cetano, aditivado)	°C	46 (49)	46 (49)	-	51 119 51 011	D-976 D-86	ISO-4264/ISO-5165 ISO-3405
e) Destilación							
65 por 100 recogido, máximo		250	250	250			
80 por 100 recogido, máximo		350	350	390			
85 por 100 recogido, máximo		370	370	Abotar			
95 por 100 recogido, máximo							
f) Viscosidad cinemática a 40° C mínima/máxima	mm ² /s	2/4,5 Superior a 55	2/4,5 Superior a 55	7,0 Superior a 60	51 108	D-445	ISO-3104
g) Punto de inflamación	°C	-10 0	-10 0	-6 -6	51 022 51 117	D-93 IP-309	ISO-2719 EN-116
h) Punto de obstrucción filtro frío Invierno(1 Octubre-31 Marzo), máximo Verano(1 Abril-30 Septiembre), máximo	°C				51 129	D-2500	ISO-3015
i) Punto de encharcamiento Invierno(1 Octubre-31 Marzo), máximo Verano(1 Abril-30 Septiembre), máximo							
j) Residuo Carbonoso (sobre 10% V/V final de oxidación), máximo	% m/m	0,30	0,30	0,35			
k) Agua y sedimentos, máximo	% V/V	-	-	0,1	51 124 51 083	D-524 D-2709	ISO-10370
l) Agua, máximo	mg/Kg	500 ²⁾	500 ²⁾	-		D-1744	
m) Partículas sólidas, máximo	mg/Kg	24	24	-			
n) Contenido de cenizas, máximo	% m/m	0,01	0,01	-			
o) Corrosión a la lámina de cobre (3 h. a 50°C)	Escala	Clase 1 Cumple 25	Clase 1 Cumple 25	Clase 2			EN-26245
p) Transparencia y brillo					51 201	D-130	ISO-2160
q) Estabilidad a la oxidación, máximo	g/m ³				51 432	D-4176 D-2274	
r) Aditivos y agenes trazadores							

Autorizados, en tipo y cantidad, por los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria y Energía

¹⁾ 0,05% a partir del 1 de Octubre de 1996

²⁾ 200 mg/Kg máximo a partir del 1 de Enero de 1996

ANEXO II ESPECIFICACIONES DE LAS GASOLINAS SIN PLOMO

Características	Unidades de Medida	Gasolinas Sin plomo	Normas UNE	Normas INTA	Normas ASTM/IP	Normas ISO/EN
a) Densidad a 15° C máxima/mínima	Kg/m ³	780/725 Verde	51 116	15.02.13 A	D-4052	ISO-3675
b) Color	-		51 011	15.02.27 B	D-86	ISO-3405
c) Destilación	% V/V	15/45				
Evaporado a 70° C mínimo/máximo	% V/V	40/65				
Evaporado a 100° C mínimo/máximo	% V/V	85				
Evaporado a 180° C mínimo	°C	215				
Punto final de ebullición, máximo	% V/V	2				
Residuo de destilación, máximo	KPa		51 015	15.02.38 B	D-323	EN-12
d) Presión de vapor						
Invierno (1 Noviembre - 31 Marzo) mínimo/máximo		45/80				
Verano (1 Abril - 31 Octubre) mínimo/máximo		35/70				
e) VLI (10 VP + 7 BTG) Invierno (1 Noviembre - 31 Marzo), máximo		1,050				
Verano (1 Abril - 31 Octubre), máximo		900				
f) Azufre, máximo	% m/m	0,05	51 004 51 134 51 205	15.04.36 B	IP-396 D-1266	EN-24160/ISO-8754
g) Corrosión a lámina cobre (3 horas a 50°C)	Escala	Clase 1				
h) Estabilidad a la oxidación, mínimo	Minutos	360	51 201 51 203	15.04.42 C 15.04.77 A	D-130 D-525	ISO-2160 ISO-7536
i) Contenido de gomas naturales (lavadas) máximo	mg/100 ml	5	51 005 51 214	15.04.35 C	D-381 D-3237 D-2267	EN-5 EN-237 EN-238
j) Contenido de plomo, máximo	g/l	0,013				
k) Contenido de benceno, máximo	% V/V	5,0				
l) Índice de octano Research, máximo	-	95				
m) Índice de octano Motor, mínimo	-	85	51 018	15.07.11	D-2699	ISO-5164
n) Aspecto	-	Claro y brillante	51 019	15.07.12	D-2700	ISO-5163
e) Aditivos						

Autorizados, en tipo y cantidad, por los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria y Energía.